

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 16 JUL 2021

Div. 2020-0012

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, advierte el despacho que se ha incurrido en error involuntario al haber fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, cuando debió estudiarse sobre la admisibilidad de la demanda de reconvención presentada por la parte demandada.

Así las cosas y en aras de remediar la situación, ejerciendo el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, de conformidad con las consideraciones, expuestas, el Juzgado DISPONE:

DEJAR sin ningún efecto ni valor el auto calendarado el 19 de febrero de 2021 y, toda la actuación que de él dependa, por lo expuesto.

Por secretaria remítase copia digitalizada del proceso al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ
(3)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

16 JUL 2021

Div. 2020-0012

ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN dentro del presente asunto incoada por CARLOS EDMUNDO CHAPARRO BOHORQUEZ contra IVONNE PATRICIA URIBE ARDILA, en consecuencia, se dispone:

Correr traslado de la demanda de reconvencción a la reconvenida por el término de veinte (20) días.

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda de reconvencción por prematura.

NOTIFÍQUESE



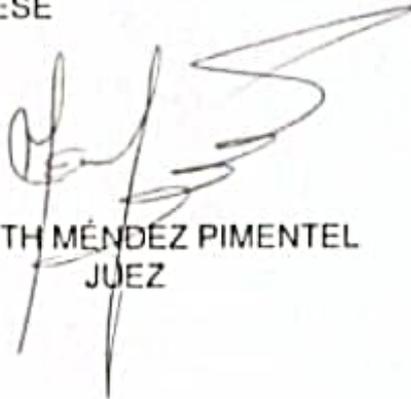
MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 16 JUL 2021

Div. 2020-0012

La comunicación proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de la parte actora

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over the typed name.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ